

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1154
Radicado:	760013110012-2020-00173-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	EDDIER ACOSTA VALDERRAMA- JULIETH ANDREA ACOSTA VALDERRAMA, en calidad de herederos del señor LUIS GUILLERMO ACOSTA FORERO
Demandado:	ANGELA PATRICIA PEÑA QUIÑONEZ madre del menor JACOB ACOSTA PEÑA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por EDDIER ACOSTA VALDERRAMA- JULIETH ANDREA ACOSTA VALDERRAMA en calidad de hijos legítimos y herederos del causante LUIS GUILLERMO ACOSTA FORERO, a través de apoderado judicial, en contra de ANGELA PATRICIA PEÑA QUIÑONEZ, madre y representante del menor JACOB ACOSTA PEÑA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5° del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Deberá indicar si a parte de los demandantes, el señor LUIS GUILLERMO ACOSTA FORERO, tuvo más hijos.

TERCERO: Allegará el registro civil de defunción del señor LUIS GUILLERMO ACOSTA FORERO.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando

## RADICADO 2021-00173

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, indicará dónde reposan los restos óseos del señor LUIS GUILLERMO ACOSTA FORERO.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado FRANCISCO REYES ECHEVERRY portador de la tarjeta profesional 20.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

---